

RESOLUCIÓN EXENTA N°015/

201

REF.: APRUEBA CONTRATO DE USUFRUCTO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES-ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
OLMUÉ

VALPARAISO,

VISTOS: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 293, de 2011, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.798, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el año 2015; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución 015/26, de 2000, la Resolución N°015/172, de 2001 y sus modificaciones y Resolución exenta N°015/102 de fecha 20 de Mayo de 2014, que nombra a la Directora Regional de Valparaíso (T y P), todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, es un compromiso Programático del Gobierno de la Sra. Presidenta Michelle Bachelet, la construcción de 4.500 salas cuna para el período 2014-2018.
2. Que, en tal sentido se hace necesario resguardar la inversión pública constituyendo un derecho real de usufructo sobre el inmueble perteneciente a un tercero donde se emplazará un jardín infantil y que será construido y administrado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
3. Que, para tal efecto con fecha 18 de diciembre de 2014, se suscribió entre la Ilustre Municipalidad de Olmué y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, un contrato de usufructo a título gratuito en favor de este servicio público, por un periodo de 30 años y que recae sobre el "LOTE A UNO", inmueble inscrito a mayor cabida a fojas doscientos ocho número trescientos cinco del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y dos del Conservador de Bienes Raíces de Limache.
4. Que, el referido usufructo fue inscrito a fojas 27 número 25 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Limache con fecha 19 de enero del año 2015.
5. Que, existe la necesidad de implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1º **APRUEBASE**, el Contrato de Usufructo suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Olmué y la Junta Nacional de Jardines Infantiles con fecha 18 de diciembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:

REPERTORIO Nº 12.816/2.014.-

USUFRUCTO GRATUITO POR ACTO ENTRE VIVOS.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

=a=

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Viña del Mar, República de Chile, a dieciocho de Diciembre de dos mil catorce, ante mí, **PATRICIA BAHAMONDE VEGA**, abogado, Notario Público, con oficio en esta ciudad, en calle Doce Norte número setecientos ochenta y cinco, Suplente del Titular don **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, según decreto judicial protocolizado, comparecen: doña **MACARENA SANTELICES CAÑAS**, chilena, casada, periodista, cedula nacional de identidad numero doce millones ciento siete mil ochocientos setenta y siete guion cinco, en su calidad de Alcaldesa de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones sesenta y un mil doscientos guion tres, ambas con domicilio en Prat número doce, comuna de Olmué, Quinta Región, por una parte; y por la otra doña **PRISCILA DEL CARMEN CORSI CÁCERES**, cedula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veintinueve guion cinco, chilena, soltera, Asistente Social, en su calidad de Directora Regional (Transitoria Provisional) de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario numero setenta millones setenta y dos mil seiscientos guion dos, ambas con domicilio en calle General Aldunate numero mil seiscientos cincuenta y seis, Valparaíso, todos mayores de edad quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas ya anotadas y exponen que vienen en constituir el siguiente Usufructo. **PRIMERO:** La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ** es dueña de una propiedad raíz ubicada en la comuna de Olmué, (denominada El Recreo) calle Santa Regina, y que corresponde a la porción o lote "A", del plano número ochenta y cuatro, agregado con fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y dos al Registro de Propiedad del mismo año, del Conservador de Bienes Raíces de Limache, que deslinda: **Al Norte**, con el Estero El Granizo en una línea sinuosa de setecientos cincuenta metros aproximadamente entre los puntos A y B del plano; **al Sur**, con calle Santa Regina que la separa de los cerros y lomajes de la Comunidad de Olmué y propiedades de don Dionisio Altamirano y don José Flores, en una línea sinuosa de un mil ochenta metros aproximadamente, entre los puntos C y D del plano aludido; **al Oriente**, con los mismos cerros y lomajes y propiedad de don Manuel Arancibia en

una línea recta de ciento ochenta metros aproximadamente entre los puntos A y D del plano; y al **Poniente**, con la porción B de la propiedad del vendedor en una línea sinuosa de trescientos ochenta metros aproximadamente entre los puntos B y C del plano. Superficie aproximada de veinticinco hectáreas. Adquirió dicha propiedad por compra que hizo a don Ronald Newcomb Brandt. La propiedad figura inscrita a nombre de la Ilustre Municipalidad de Olmué a fojas doscientos ocho número trescientos cinco del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y dos del Conservador de Bienes Raíces de Limache. El inmueble figura en el Rol de Avalúos de la comuna de Olmué, bajo el número doscientos cincuenta y ocho guión diecisiete.- **SEGUNDO:** La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**, procedió a efectuar subdivisión del inmueble singularizado en la cláusula precedente, ello según plano que fue agregado bajo el número dos mil cuatrocientos veinte al final del Registro de documentos del año dos mil catorce, del Conservador de Bienes Raíces de Limache. Esta subdivisión dio origen a dos lotes, la cual fue aprobada por Resolución número cuarenta y uno de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil catorce de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Olmué; y la asignación de rol de avalúo a ambos lotes consta de Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos número seiscientos doce mil quinientos veintiuno, denominado Asignación de roles de avalúo en trámite, el cual es producto de la subdivisión efectuada, manteniendo el Lote A el rol matriz numero doscientos cincuenta y ocho guion diecisiete y asignándose al lote A uno, el rol de avalúo numero doscientos cincuenta y ocho guion doscientos dos.- Los lotes resultantes de la subdivisión son los siguientes: **I) LOTE "A":** Polígono A-B-C-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-D-A, Superficie: doscientos cuarenta y dos mil metros cuadrados aproximadamente. **II) LOTE "A uno":** Polígono E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-E; Superficie: ocho mil metros cuadrados; Deslindes **al Norte**, Línea K-L-M-N-Ñ-O del plano, en veintidós coma cero cero metros ., ocho coma cinco cero metros., once coma cinco cero metros., cuarenta y cinco coma tres cero metros. y diecinueve coma dos cero metros con lote "A"; **al SUR:** Línea P-E del plano, en doscientos once coma cinco cero metros con Avenida Hugo Quintero; **AL ORIENTE:** Línea O-P del plano, en treinta y cinco coma cero cero metros con lote "A"; **al PONIENTE:** Línea E-F-G-H-I-J-K del plano, en cinco coma cero cero metros ., ocho coma cero cero metros., cincuenta y uno coma cero cero metros., veinte y cinco metros., veinte y uno coma cero cero metros. y dieciocho coma cero cero metros con lote "A".- **TERCERO:** Por el presente instrumento, la **Ilustre Municipalidad de Olmué** debidamente representada por su alcaldesa doña **MACARENA SANTELICES CAÑAS** cede y transfiere, gratuitamente y por el plazo de treinta años, el usufructo sobre el LOTE A UNO predio individualizado en la cláusula anterior, en favor de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, debidamente representada por su Directora Regional (Transitoria Provisional) doña **PRISCILA DEL CARMEN CORSI CÁCERES**, quien acepta el usufructo en este acto para la institución que representa. El cedente se reserva la nuda propiedad sobre el predio, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo. Lo anterior según consta del Certificado de Acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en sesión Extraordinaria número un mil doscientos veintitrés, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce.- **CUARTO:** Para los efectos de la constitución del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e) del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley numero dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el honorable Concejo Municipal de Olmué por unanimidad de sus miembros otorgó su autorización, la que consta del certificado de acuerdo numero un mil doscientos veintitrés de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce.- **QUINTO:** A su turno, el usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto ya referido, que las partes conocen.- **SEXTO:** Se libera, al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución; y de practicar inventario solemne.- **SEPTIMO:** Se prohíbe, expresamente, al usufructuario, el dar en arrendamiento la cosa fructuaria, sin autorización del dueño del predio, bajo sanción de perder su derecho de usufructo. Este gravamen pesará sobre el usufructuario, indistintamente, de la

persona del dueño de la propiedad gravada en este acto.- **OCTAVO:** Los gastos de escritura y demás serán de cargo de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**.- **NOVENO:** Las partes renuncian, en todo caso, a la acción resolutoria, que eventualmente pudiera corresponderles.- **DÉCIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones, cancelaciones, alzamientos, subinscripciones y demás tramites que sean pertinentes para la total y completa legalización del presente usufructo y que sea necesario practicar. Además, ambas partes facultan para actuar indistinta y separadamente, en su nombre y representación, a los abogados Rafael Gonzalez Silva, Danilo Marambio Aguilera, Iván Papic García, para que con la sola firma de alguno de estos, agregue, rectifique, enmiende o complete la presente escritura en todo lo que sea necesario para la donación, cesión y transferencia del presente Usufructo.-**DÉCIMO PRIMERO:** Ambas partes de común acuerdo vienen en dejar sin efecto contrato de usufructo suscrito con fecha trece de octubre del año dos mil catorce.-**DÉCIMO SEGUNDO:** la personería de doña Macarena Santelices Cañas para representar a la Ilustre Municipalidad de Olmué, consta en acta de sentencia de proclamación del tribunal electoral de la Quinta región rol: trescientos veinte del treinta de Noviembre de dos mil doce, refrendado por Decreto Alcaldicio número dos mil cuatrocientos noventa y cuatro de fecha seis de Diciembre de dos mil doce; la personería de doña Priscila del Carmen Corsi Cáceres, cedula de identidad número trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veintinueve guion cinco para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles consta de la resolución número cero quince guion cero uno cero dos de fecha veinte de Mayo de dos mil catorce, documentos que se han tenido a la vista y que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por los abogados Rafael González Silva e Iván Papic García. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes en conjunto con el Notario que autoriza. Se da copia. **DOY FE.**-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




PCC/PMB/DMA/RGS

Distribución:

- Unidad Jurídica
- Programa Meta Presidencial
- Oficina de Partes (con originales)